



CÓRDOBA, 10 OCT 2018

VISTO: El Expediente N° 0088-116471/2018 de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS), y

CONSIDERANDO:

Que tratan las presentes actuaciones respecto de la Regulación de las Afiliaciones de Nietos/as menores de seis (6) años, de acuerdo al Artículo 9° inciso d) de la Ley N° 9277.

Que de fs. 3 a 6 la Sección Afiliaciones, en conformidad con la Dirección de Administración, expone que la afiliación de dicho grupo poblacional está reglamentada por la Resolución N° 0060/10, desde el nacimiento hasta los seis (6) años de edad, sin haber previsto motivo alguno que posibilite la baja afiliatoria del menor. Sin perjuicio de ello, el área técnica advierte que, al variar las circunstancias fácticas que motivaron la afiliación a través del/ de la abuelo/a "*Vgr. cuando el menor se radica justo a su familia en otra provincia, cuando los padres del/de la niño/a pueden otorgarle por su intermedio la cobertura médico-asistencial, cual el/la abuelo/a no puede costear el aporte adicional diferenciado establecido para dicha afiliación, entre otras*", devendría en inequitativo e irrazonable insistir en la permanencia de los nietos/as hasta los seis (6) años de edad (cfr. Res. N° 0060/10). Sin embargo, considera necesario establecer un período mínimo de afiliación que justifique la no aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones.

Que, en aras a la seguridad jurídica que debe garantizar esta Administración, dicha área técnica formula una propuesta tendiente a que los/las abuelos/as puedan afiliar a sus nietos/as a través de dos (2) modalidades, previa acreditación del vínculo y aceptación expresa del aporte afiliatorio determinado por esta Aprox, a saber: "**1. Afiliación con la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones:** desde el nacimiento hasta los 26 años de edad y, teniendo especial consideración a su carácter afiliatorio (Art. 9 inc. d), con el valor del aporte establecido para cualquier beneficiario voluntario indirecto, es decir: \$970 o el que en el futuro el Directorio de la A.Pro.S.S. determinase" ó "**2. Afiliación sin la aplicación del régimen de restricción inicial y no permanente de prestaciones:** desde el nacimiento hasta los 6 años de edad, por una única vez y con el valor de un aporte afiliatorio diferenciado, es decir: \$1.400 o el que en el futuro el Directorio de esta Administración cuantificase. Debiendo el Afiliado Obligatorio directo, mediante manifestación expresa, garantizar una permanencia mínima de 24 meses ininterrumpido y continuos en la afiliación (los que deberán cumplimentarse de manera previa a que el/la menor cumpla los seis años de edad)".

Que asimismo la Sección Afiliaciones sugiere que la modalidad de afiliación planteada para los/las nietos/as menores a seis (6) años sin el régimen de carencias, con aporte diferenciado y permanencia mínima también resulte de aplicación respecto de aquellas afiliaciones vigentes, posibilitando la baja afiliatoria siempre que se haya cumplido los veinticuatro (24) meses de permanencia mínima. Entendiendo pertinente dejar sin efecto cualquier normativa que se oponga.

Que a fs. 7 y 8 la Sección Legal y Técnica Asuntos Legales, mediante Dictamen N° 1448/18, interviene atento su competencia, analizando en virtud de la normativa citada y los antecedentes relacionados, no encontrando óbice legal alguno para que el

0475 / 18

Directorio atento las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 9277, que regula el funcionamiento de esta Apross, determine si, a su criterio, resulta oportuno y conveniente aceptar la propuesta de autos conforme los argumentos vertidos ut-supra.

Que el presente acto se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 26 de la Ley N° 9277.

POR TODO ELLO,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DEL SEGURO DE SALUD  
RESUELVE:

Artículo 1º.- APRUEBASE Modalidad de Afiliación de Nietos/as Artículo 9º, inciso d) de la Ley N° 9277, propuesta por la Sección Afiliaciones, Dirección de Administración, conforme Anexo Único como parte integrante de la presente, en virtud de los argumentos esgrimidos precedentemente.-

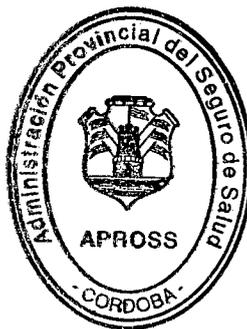
Artículo 2º.- DEJASE sin efecto toda disposición anterior que resulte opuesta a la presente Resolución.-

Artículo 3º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, notifíquese y ARCHIVÉSE.-

RESOLUCIÓN

Nº

  
Sr. GUSTAVO ORTEGA  
Secretario del Directorio  
A.PRO.S.S.



  
Dr. CARLOS RICARTE AGUILERA  
Vicepresidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

A.PRO.S.S. DIV. DESPACHO
Redactó C.S.S.
Confeccionó C.C.
Controló

  
Prof. Graciela E. Fontanesi  
Vocal del Directorio  
A.PRO.S.S.



Sr. RAÚL GIGENA  
Presidente del Directorio  
A.PRO.S.S.

0 4 7 5 / 1 8